Se declara terro oficial y auténtico el de las dispesiciones oficiales, sualquiera que sea su erigen publicadas en la Esceta de Manila, por in tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20-de Febrero de 1861).



Serán suscritores forsosos à la Gaceta todolos pueblos del Archipiólago srigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO, AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Viérnes próximo 18 del corriente á las diez de mañana se venderá en pública subasta en esta secretaría un caballo declarado de comiso.

Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia la «Gaceta oficial» para conocimiento del público. Manila 16 de Mayo de 1888.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA. Secretaria.

En el Tribunel del pueblo de Caloocan se encuentra depositado un caballo de pelo castaño cojido abandonado en squella jurisdiccion.

Lo que de órden del Exemo. Sr. Gobernador Civil, se muncia al público para que la persona que se considere con derecho al mismo, acuda á reclamarlo con el documento de propiedad á la Secretaría de este Gobierno destre del termino de diez dias; en la inteligencia que tasscurrido este plazo sin reclamacion se procederá á su renta en pública subasta.

Manila 16 us Mayo de 1888.-F. S., Viudes.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, esubastara ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos de edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldio realengo denunciado por D. Felix Vitamol jurisdicamon del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, con exticta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á confinacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de solos públicos.

Manila 15 de Mayo de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones, para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabanatuan, provincia de Nueva Ecija, denunciado por D. Felix Vitamol.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldio realengo en el sitio denominado Callaga del barrio de Cabú jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan, de cabida de ciento cincuenta hectáreas, cincuenta y nueve áreas y marenta y seis centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con la Sapa de Cabú, al Este y Sur, con terrenos baldios y bosque, y al Oeste con terrenos baldios, sapa de Cabú y barenos baldios realengos.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos sesenta pesos, y ochenta

J siete centimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Nueva-Ecija en el mismo dia y hora que se anunciarán

la Gaceta de Mansia.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que sela la subasta, y no se admitirá esplicacion ú observacion
ligura que lo interrumpa, dándose el plazo de diez milatos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

tatos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera rescion al modelo inserto é continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, espresándose en número y letra cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depótios ó en la Administración de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 18 04 que importa el 5 p del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco el será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin uo trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles o extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos

al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá à la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos al Sr. Presidente en alta voz, tomarà nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor nostor, salvo el derecho de tanteo establecido en la clausula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral, entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negáran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con al número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Nueva Ecija, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al espediente de su razon, se elevará à la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el espediente al Centro de Rentas á fin de que sea actificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ò sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Nueva Ecija, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Nueva Ecija segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el espediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abcnará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentare el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador Depositario de Nueva Ecija segun el adjudicatario tenga

por conveniente.

Advertencias generales.

Primers. Todos los incidentes á que dén lugar los espedientes formados para la subasta de los terrenos baldios realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posssion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en al exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso o falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 26 de Abril de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reaies Almonedas.
D. N. N., vecino de. . . . que habita calle de
ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdiccion de . . . de la provincia de en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manificato.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de. el 5 pg de que habla la condicion 6.* del referido pliego.

El dia 16 de Junio próximo à las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Morong, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Estanislao Caluma, enclavado en el sitio denominado Inaltan jurisdiccion del pueblo de Antipolo de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Mayo de 1888—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldio situado en la jurisdiccion de Antipolo distrito de Morong, denunciado por D. Estanislao Caluma.

1.a La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío

realengo en el sitio denominado Inaltan jurisdiccion del pueblo de Antipolo, de cabida de doscientas nueve hectáreas, treinta y cinco áreas, y setenta y cinco centiáreas, cuyos límites son: al Norte terrenos baldíos de Tuctuquin; al Este, id. de Buyag, é Justanan; al Sur, id de Pedro García y al Oeste, el denunciado por Gregorio Leyble.

2.a La enagenacion sellevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos cincuenta y nueve pesos y un céntimos.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Morong en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de

4 a Constituida la Junta en el sitio y hora que sefialen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los lictadores para la presentacion de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.0, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece

para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia Morong, la canti-dad de pfs. 17'95 que importa el 5 por 100 del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renun-

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secre-

tario de la citada Junta. 8 a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo

pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisio-nalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Morong, la nueva licitacion oral tendrá efecto anto la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitador dores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican

renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al espediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido

en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el espediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Morong, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obliga cion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en el Distrito expresado.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capi-

tal ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central o Subalterna del Distrito de Morong segun se presente

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el espediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique

en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el signiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentára el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose, nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades 6 por el Subdelegado de Hacienda de Morong se-

gun el adjudicatario tenga por conveniente,

Advertencias generales.
Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los espedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 1.0 de Mayo de 1888.-El Administrador Central de Rentas

y Propiedades, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de. que habita calle de. . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de. . .

provincia de en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de. el 5 pg de que habla la condicion 6.a del referido pliego.

El dia 16 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de las provincias de ambos Camarines, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de anfion de dichas provincias, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reló] que existe en el Salou de actos públicos.

Manila 14 de Mayo de 1888.—Miguel Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea anie la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y las subalternas de ambos Camarines el arriendo de los fumaderos de anhon en las provincias de referencia, redactado con arreglo d las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio axelusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se

destinen para fumaderos de esta droga.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que em-2.a La duracion de la contrata serà de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Exemo. Señor Intendente general de
Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hublere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la
contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista serà de la contenio. miento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de treinta y siete mil quinientos pesos veintiun centavos. 4.a El Resguardo general de Hacienda prestara à los comi-sionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado a tículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriende. prévio aviso al contratista con medio año de apticipacion

Obligaciones del Contratista.

6.a Introducir en la l'esoreria Gentral é en la Administracion de Hacienda pública de las provincias de ambos Camarines por meses anticipatos de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 pg del importe total del servicio, prestada en metàlico den valores autorizados al efecto.

8.2 Cuando por incumplimiento del contratista al oportune pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte la fianza, quedarà obligado dicho contratista à reponerla inmediatamente, y si asi no lo verificase, sufrirà la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se darà por rescindida la contrata à perjuicio del rematante y con los efectos preventos en el artículo 5.0 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho à que se le otorque por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades publi-cas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos,

inuniaciones, incendios y otros casos forcuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos a su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana El contratista quedarà obligado à pagar los dereches è impuestos que se hallen establecidos ὁ establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de estraer alguna é algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que esprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduction del efecto y espedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrà el contratista a su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberan tener el nombramiente de la Intendencia general, estendido en papel del sello 3.0 y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedas referides llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arregio á lo sto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre ie 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidarà el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los ve-sinos, pues de lo contrario se les impondrà el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientes con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, les gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista,

17. El contratista avisará a la Administración Central de Ren-

Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienia pública de las provincias de ambos Camarines el sitio ó sitios donde astablezoa los fumaderos de los pueblos de la misma, designando al número de la casa ò calle donde esté establecido. 18. No permitira el contratista la entrada en los fumaderos

á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Sobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de adraitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814. 19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en cattellano y caractéres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadaro público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenta de la provincia en que aquellos de la provinc

establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellor la hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Ad-

hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitari los correspondientes nombremientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acon pañando al verificarlo el correspondiente de derechos de firma.

papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohibe á los chinos fumar anfion en sus casas en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados teste fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Seran de cuenta del rematante los gastos que se irreguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dia hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del ramate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrate así como los que ocasione la saca de la primera copia que daberá facilitar á esta Administracion Central para los efectas que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de sa compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuaria el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipulada. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrà proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de

sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condicionas de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante ne cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 23, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales sondiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio. Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe prob-

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion à perjuide tel primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia del ri-gor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaría de Hacienda pública de las provincias de ambos Camarines la cantidad mil ochocientos setenta y cinco pesos un céntimo, 5 pg del tipo fijado para abrir postura en el triento de la duracion, debiendo unirse el dosumento que lo justifique a la proposicion. 28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junte
sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en
papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al
final de este pliego; indicándose además en el sebre la correspendiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el decumento de
depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique
su presente pliego de condiciones à excepcion del artículo 3.0

su presente pliego de condiciones à excepcion del artículo 3.0

si presente pliego de condiciones à excepcion del artículo 3.2 que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de minguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vis gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigira del rematante

33. Finalizada la subasta, el presidente exigira del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación eportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se sancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtua se escriture el contrato a satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora los interesados. à los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que simultaneamente debe telebrarse en la provincia de referencia, à cuyo expediente se unira el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la

Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescicion del contrato, no le relevalà esta circunstancia del cumplimiento de las opligaciones contraidas, pero si ésta rescision la sxigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones à que hubiera lugar conforme à las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otor sua para el cumplimiento del contrato à rescente a conducta

gue para el cumplimiento del contrato, à presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de llustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corres-

37. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que seas las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijara el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicandose al que mejore mas su propuesta. En el caso de se querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuvo pliego tenga el número ordinal meno.

No se admitira pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó estrangeros y la patente de Capitacion si fuesen chinos, con suje-cion à lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Regia-mento de cédulas personeles de 30 de Junio de 1884, y decreta de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre si-

Manila 30 de Abril de 1888.-El Administrador Central, Luiz

Modelo de proposicion. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

veciao de ofrece tomar de la provincias do ambos Camarines por la cantidad pes s centimos, y con entera sujeción al pliego de ofes puesto de manifiesto.

opaña por separado el documento que acredita haber impaña Gaja de Depósitos la cantidad de pesos
importe del cinco por ciento en is importe del cinco por ciento que expresa la condicion nelerido pliego.

Es copia., M. Torces.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 14 de Junio próximo y á las diez en punto de su mañana se celebre ante esta Administracion Central y la Subalterna de la pro-vincia de Batangas, 13.º concierto público y simultáneo para vender una casa y solar que la Hacienda posee en el pueblo de Lobó de la indicada provincia con la rebaja de un 10 por 100 del tipo auterior ó sea bajo la cantidad de ciento treinta y cuatro pesos y catorce céntimos (\$ 134'14) en progresion ascendente y con en-

tera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 14 de Diciembre dei año 1886.

Las proposiciones se presentarán en papel del setto 10.0 en el dia y hora señalados.

El espediente en que consta la medicion, tasacion y plano de los referidos bienes se halla de manifiesto en el negociado respectivo de este Centro hasta el dia del concierto.

Manila 12 de Mayo de 1888.-El Administrador Central, Luis Sagües.

ORETA	RL	A D	EL EX					E ESTA	M.	N. Y	S.	L.
alacion	de	las	alhajas	procede	antes de	la	Casa-	Agencia	de	Emp	eño	s d

lacion de las alhajas procedentes de la cerdo C. Gonzalez, vendidas en pública por el Martillo de los Sres. Genato y Canuel Blanco; á saber:	Casa-	eda e	el 16	de M	arz	o de
DETAILE DE LAS ALHAIAS		sto del		dad en		Marie Months
Una cadenita corta de oro, un boton de	11/1	peno.	quest	Vertitie	pı	omua.
oro con una perlita. Dos peinetas de carey con oro, un par	1	4	1	4	3	*
aretes de oro y pelo, otro id, de id.						1443
con pelo de id. Un anillo de oro con perlitas.	3	4	3	4	"	"
Una peineta de carey con oro, un anillo	Lieur		S HOUSE	Day (C)	"	"
de oro con perlitas. Dos horquillas de tumbaga, una cade-	1	4	2	7	1	3
nita de oro con lazo y cruz de id.,		A SECTION	1		1	
un par aretes de oro. Un anillo de oro con perlas pequeñas.	7 3	4	11 3	,	3	4
Una peineta de plata y oro con brillantes	enth.	The state of		Trink's		
pequeños y brillantitos. Una peineta de carey con oro, un alfier	60		60	2		2
de oro con perlitas.	3	. 100	4	1	1	1
Un par aretes de oro con perlitas Dos horquillas de tumbaga.	4	4	6	2	1	6
Un anillo de oro con tres diamantitos,			200	E SUS	152	NE STATE
un par aretes de tumbaga	9		9	"	"	"
Una cadena de oro con lazo y relicario de id.	9		10	1	1	1
Dos peinetas y cuatro clavos de plata						
y oro con perlas pequeñas y perlitas, un rosario de oro con lazo y relicario						
de id. more part up a manufact a income	42		42	-		11
Cuatro cucharas de plata. Un alfier de oro con perlitas.	6 3	"	6 3		,	"
Un rosamo de madera y oro con lazo y relicario de oro, un alfier de oro con un brillante pequeño y brillantitos, un brillante pequeño y un brillantito pues-						
tos en cera.	66		66			
Dos alfieres de oro para corbata, uno de ellos esmaltado con cinco perlitas.	3		3			
Un anillo de oro con un brillante pe-	No.			"		
queño. Dos botones de oro con dos perlitas	24	4	24	1		1 4
Un rosario de azabache y oro con lazo			~			-
y cruz de oro. Seis brillantitos sueltos.	3 24		3 24	7		7
Dos gemelos de oro con perlitas.	9		13	2	4	2
Una peineta de carey con oro y pelo,		1	1	C		9
otro id. id. con tumbaga. Ocho hevillas de plata.	1 1	4	1	6	,	2 2
Un rosario de madera y oro con lazo			NO.			•
de oro relicario de oro y pelo. Un rosario de coral y oro con lazo de	3	1	4	6	1	6
niata	1	4	2	5	1	1
Un anillo de oro con tres brillantes pe- queños.	45	,,	45			271
Un rosario de madera con lazo y reli-		38000			"	"
Un par aretes de oro con perlitas	4	4	3 4	4	1	4
Una peineta de carey con oro, un par aretes de oro, un anillo de id. con perlitas, un rosario de coral y oro con		1			***	***************************************
lazo y cruz de plata.	6		7	1	1	1
Cuatro clavos de plata y oro con perlitas. Un par aretes y un alfiler de oro con	15	•	15			*
peras pequeñas y perlitas	13	4	16		2	4
Dos pares aretes de tumbaga. Una peineta de carey con oro, un par	1	4	2	4	1	*
pointed do carej con oro, an par	1	4	1	4	"	
Una peineta de carey con oro y pelo, un anillo de oro con perlitas.	1	4	2	5	1	1
Un anillo de oro con perlitas. Una peineta de plata y oro con perlitas. Una peineta de carey con oro un par	1	4	3		1	4
Una peineta de plata y oro con perlitas. Una peineta de carey con oro, un par	9	The same of	12	2	3	

1	Números de la papeleta	THE RESERVE TO SERVE THE PARTY OF THE PARTY	Costo d empeño		Cantidad en que sevendió.	favor	STREET, 519	2
-		aretes de oro y pelo, un rosario de oro con lazo y relicario de id.	10	4	10 4	189		-
-	40283	Un par aretes de oro con vidrios, otro id. id. y un anillo de oro con perlas					72	
ı		pequeñas y perlitas.	10	4	. 10 4	"	12	
l		Un anillo de oro con perlitas	1	4	1 4			
Ì	40378	Una peineta de carey con oro, un par criollas de oro.	1	4	1 4	0.00		
I	40420	Dos clavos de plata y oro con perlitas.	7	200	7 5		1	
I	40425	Una cadena de oro con lazo de plata.	9	,	10 1	1	1	
ı	40458	Un par aretes y otro id. aretitos de tum-	1	4	1 4			
ı	40461	baga. Una cadena de oro con lazo y relicario		*		37		
Į		de id.	7	4	12 ,,	4	4	
Į	40462	Un anillo de oro con perlitas, otro id.	3		3 .	1	1	
ı	40513	de id. con vidrio y una perlita Dos pares aretes de oro, uno de ellos		HE DE		10:33	1	
i	20010	con perlas pequeñas y cinco perlitas,						
ļ	40400	un boton de oro.	4	4	6 1	1	ă	
I	40532	Un par criollas de oro con vidrios y perlitas.	3		3 4	S. P. S.	4	1
l	40561	Un anillo de oro con un diamante pe-		Lo				
l	1	queño.	9		9 .	100	>	
١		Un par aretes de oro.	1	4	1 4	"		
ı	40598	Una horquilla de plata oro y pelo, un anillo de oro roto con un diaman-						
l		tito.	3		4 1	1	1	
۱	40625	Una peineta de plata y oro con perlas						
l	40049	pequeñas.	18		18 "		,	-
l	40643	Una peineta de carey con oro, un par aretes de oro.	1	4	1 4			
ı	40664	Un anillo de oro con perlitas.	1	4	2 5	1	1	1
l	40680	Dos anillos de oro con perlitas	3	,	4 4	1	4	
	40693	Un anillo de oro con un brillante pe-	39		40 .			
ı	40717	queño y brillantitos. Un cadenita de oro con lazo y cruz de	30		70	1	10	
I		id., una rosa de oro roto, un par aretes						
I		de oro con perlitas, un anillo de id.	10	1	20 7	1	-	
-	40722	con diamantitos le falta una id Un par aretes de oro, otro id. id. de	19	4	20 7	1	3	
1	10122	tumbaga.	1	4	1 4			
		Un anillo de oro con perlitas	1	4	2 5	1	1	
۱		Una peineta de carey con oro.	1	4	1 6 1 4		2	
١		Un anillo de oro con perlitas Dos horquillas de tumbaga	1	4	2 3	"	7	1
۱	40814	Un par broqueles de oro con piedras						
l	4000	falsas y perlitas.	3	,	4 1	1	1	
ļ	40825	Dos botones de oro con dos perlitas, un par criollas de id. con piedras falsas.	4	4	6	1	4	
Ì	40832	Seis perlas ensartadas.	3 1		13 ;	10	-	
-	40876	Una peineta de carey con oro.	1	4	1 7	31	3	
14.20	40880	Un par aretes de oro y pelo, otro id,	1	4	1 4			
١	40917	aretitos de tumbaga. Una peineta de carey con oro, un par		-		"	27	
l		aretes de tumbaga.	1	4	1 4	"		W
I	40932	Un anillo de oro y plata con chispas de	988					-
۱	40999	brillante. Dos peinetas y cuatro clavos de plata	4	4	6 "	1	4	1
Ì	40000	y oro con perlas pequeñas y perlitas,						
-		una de las peinetas le falta una per-			S. T. S. A. S.			
۱	41000	lita.	30		32 ,	2		1
ı	41000	Una peineta de plata y oro con perlas pequeñas y perlitas.	7	4	7 6		2	
۱	41053	Un anillo de oro con un brillante pequeño	21		26 3	5	3	
1	41070	Un anillo de oro con un brillante pe-	100		40			
l	41000	queño y brillantitos. Un anillo de oro con una perla pequeña.	45	4	45 ,			1 8
-	41101	Un anillo de oro con perlitas.	1	4	1 4			30
1	41129	Una peineta de carey con oro, un par	DO TO	71.2				
	41197	aretes de tumbaga.	1	4	1 4			113
-	41157	Un rosario de madera y oro con lazo de oro relicario de oro y pelo, .	6		6 4	1	4	
1	41138	Diez piezas de plata labrada.	34	4	34 4	The state of	,	
1	41143	Una cadenita de oro.	7	4	8 2	11.50	6	100
1		Dos botones de oro con quince perlitas.	1	4	3 3	1	7	

41156 Dos botones de oro.

Númere de la papeleta.				Cantidad que se ven		favor	do á do la nda. á	Números de la Costo del Cantidad papeleta, Detalle de las alhajas. empeño. que se ver	en favoradió. Pr
41222	Dos gemelos de tumbaga.	1	4	1 1	4			41809 Un resario de oro con lazo y relicario	21 119
	Un anillo de oro con perlitas	1	4	1	4	40	"	de id., una cadena de oro con lazo y	
41251	Una peineta de carey con oro, un par	and the	1	19 11 12	ALL S			relicario de plata y oro roto, un par	
1	aretes de tumbaga.	1	4	1 1	4		A SEPTO	aretes y una rosetas de oro, un rosario	
41289	Una cucharita de plata, un par aretes							de coral y oro con lazo de plata 21 " 27	6
	y un anillo de oro con una piedra	BILL -		15 10				41818 Una peineta de carey con oro 1 4 2	,
44004	falsa y perlitas.	3	900	action 94	S. Harris	1	AGY Y	41823 Dos pares aretes de oro, uno de ellos con turquesas, otro id. id. de tumbaga. 3 3	TO A
11334	Una horquilla y un anillo de tumbaga,	1	4	6 x00 3	plne	2350	MAN DOT	con turquesas, otro id. id. de tumbaga. 3 • 3 41827 Una peineta de carey con oro, un par	
4199K	un par aretes de oro y pelo Tres botones de oro con tres diaman-	1	4	1	4	100		aretes de oro.	4
#1999	titos, un anillo de id.	-1	4	=	2		6	41860 Un rosario de coral y oro con lazo y	" "
11247	Un par sarcillos y un broche de oro	8 20° 0	1	Part P	~	"	a) slage	awar da awa	5
21041	esmaltado con chispas de diamante,							41893 Un bolsico de plata 1 4 1	4 "
-	otro par sarcillos y un broche de oro							41919 Dos pares aretes de tumbaga 1 4 1	4 "
-	con piedras falsas y perlitas, una pul-							41951 Un anillo de oro con perlitas 1 4 2	7 1
	sera de oro roto con piedras falsas							41952 Un anillo y un par criollas de oro con	19 7 7
	y perlifus.	9		10		1	1		5
11368	Un anillo de oro con perlitas.	3	**				300	41969 Dos anillos de oro. 3 > 4	1
41445	Un boton de oro con perlitas.	1	4	2	1		4	41996 Una peineta de carey con oro, un anillo	
41446	Tres botones de oro con perlitas y una		- 0		1100			de oro con perlitas.	(F) (F)
	chispa de diamante.	3	,	3			(152-)	42075 Un anillo de oro con un diamante 15 > 15	L colors
41481	Dos alfileres de oro y plata con piedras							42137 Dos botones de oro con perlitas, un anillo	
	falsas le falta una, una cadenita de							de id. con piedras falsas 4 4 5	2 ,
4	oro con lazo y cruz de id., un anillo							42139 Un anillo de oro con perlitas 1 4 1	5 ,
	de id. con un brillantito.	12	050	16	"	4	1910	42169 Un anillo de oro con perlitas 1 4 1	1 ,
11483	Una peineta de plata y oro con perlas							42226 Un par aretes de tumbaga, otro id. de	
	pequeñas, dos clavos de id. id. con							oro con pelo de id., otro id. aretitos	
	id. id., un par sarcillos y un alfiler							de oro y pelo, un anillo y un boton	
	de oro con perlas pequeñas y perlitas,							de oro con cuatro perlitas 3 > 3	,
	una gargantilla de oro con cruz de							42238 Dos peinetas de carey con oro, una de	
. 6	id. y perlitas.	52			6	2	2	ellas con pelo. 3 3	1 ,
	Un anillo de oro con vidrio.	3		3	381			42261 Un anillo de oro con tres brillantes pe-	
11518	Un reloj para bolsillo con caja de oro							queños, otro id. de id. con brillantitos. 45 ,, 45	
	n.º 50805, otro id. de id. id. con caja	00		01				42287 Una peineta de carey con oro, un par	. 38
AVOA	de id. n.º 30142.	30		30	>3	3			4,
1336	Un par criollas de tumbaga, un par aretes	A MARIE	1 133	The same of	157	INIA	DEFE	42301 Un anillo de oro con tres diamantes	
1511	de oro.	1	4	2	5	1	1	pequeños 15 » 15	
1044	Una peineta de carey con oro, un par	200	250	William St.	02-12-			42309 Un par aretes de oro con perlas y per-	
15:0	aretes de oro con turquesas y perlitas.	1	4	1	4	3	3	litas. 7 4 10 42334 Una peineta y dos clavos de plata y oro	2 2
	Una peineta de plata y oro con perlitas.	7	4	9	3	1	7		
1312	Una cruz de oro esmaltado con chispas	10		10				con perlitas, un par aretes y dos anillos de oro con id 25 4 28	2 0
1000	de brillante.	12	,	12	2	,		de oro con id 25 4 28	5 3
1000	Dos clavos de plata y oro con perlitas,								109
	un alfiler de oro con id., un rosario								
	de azabache y oro con lazo y cruz	10		40				Manila 16 de Marzo de 1888.—Genato y C.*-R. C. Gonzale	
11011	de plata.	12	3	12			*	Yo el infrascrito Escribano doy fé que he presenciado la alm	
	Un anillo de oro con perlitas.	1	4	4	9	1		hajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de Empeños d	
F1110	Dos botones y un anillo de oro con per-	3		1	1	1	1	C. Gonzalez, sita en la plaza de Calderon de la Barca núm. 1	
11791	litas.	3	Chris	4	1	1	1	alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consig	gnados
1121	Un relój para bolsillo con caja de oro	12	200	11		0		relacion precedente.	
1791	núm. 9778.	70	2	14 15	1	2	1	Manila fecha ut supra Manuel Blanco.	THE PARTY OF
	Un anillo de oro con brillantitos.	12	,	15	1	3	1	Lo que de orden del Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anunci	a al pi
1120	Un par aretes de oro con pelo de id.,	di and	1	44 0	4			para general conocimiento.	
1754	otro id. id. de tumbaga.	1	4	1	4	9	"	Manila 23 de Marzo de 1888.—Bernardino Marzano.	
1104	Tres botones de oro con perlitas	4	4	7	1	2	5	A SECOND	

Providencias judiciales.

Don Francisco Fernandez Pelanco y Gutierrez Palanos, Juez de 1.a instancia de esta provincia de Abra, que de estar en posesion y en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Maximino Galse, Alférez que era del Ejército, para que por el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á prestar su declaracion en la causa núm. 1118 seguida contra Ismael Alzate por abusos y exaccion ilegal, apercibido de que no verificarlo dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bangued á 4 de Mayo de 1888.-Francisco Polanco.-Por mandado de su Sria.; Antonino Madamba.

Don Juan de Antonio, Juez de paz de esta Cabecera y de 1.a instancia de esta provincia, por ausencia del propietario en asuntos del servicio, que de esta en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado ausente Evaristo Corvilla, indio. soltero, de treinta y seis años de edad, de cficio beneficiador de abacé, hijo de Traxidio ya difunto y de Teodora Caudal, natural y vecino del pueblo de Tini, de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, para que en el término de treinta dias contados desde la primera publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado o en la cárcel pública de esta Cabecera á contester y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm, 3563 por robe,

R. S. de la núm. 3475, apercibido que de no hacerlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parán-

dole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Albay a 23 de Abril de 1888.—P. S.—Juan de Antonio. -- Por mandado de Su Sria., Pasiano Imperial.

Don Fermin Verdú y Alvert, Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados por ausencia del Escribano damos fé.

Por el presente cito, llemo y emplazo a Ambrosio Guiang Pobre, soltero, natural de S. Narciso y vecino de Cabaugaan ambos de la provincia de Zambales, para que por el término de nueve dias, se presente ante este Juzgado para declarar en la causa núm. 9751 por falsificacion de documentos públicos, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en justicia hubiere

Dado en el Juzgado de Pangasinan 11 de Mayo de 1888. =Fermin Verdú -Por mandado de su Sría., Pastor Santos .- Juan Morán.

Don Dionisio Chanco, Juez sustituto de primera instancia

de esta provincia de Batangas. Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Luciano Petate, natural y vecino de Talisay de esta provincia, acusado en la causa núm. 10413 por atentado contra un agente de la autoridad con lesiones, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta de Manila, » se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse de los cargos que le resultan en la

citada causa, apercibido de Estrado si no lo verificare. Dado en Batangas á 11 de Mayo de 1888.-Diona Chanco .- Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Pedro Mosquera y Chicote, Teniente Comandante la 2.ª Seccion de la 8.ª Compañía del 3.er Tercio la Guardia Civil, y fiscal de la causa que por el de de resistencia á fuerza de Instituto y muerte de guardia, se instruye contra el paisano Luis Jaropo el cual se fugó de la cárcel pública de Catbalogan vincia de Samar el dia 28 de Setiembre del eño de 18 Usando de las facultades que me concede la ley Enjuiciamiento, por esta requisitoria, llamo, cito y emple al expresado paisano, para que en el término de vel dias, a contar desde la fecha de su publicacion, com rezca en la casa cuartel de la Guardia Civil establecida este punto, á que sean oidos sus descargos, previniend que de no comparecer se le juzgará en rebeldía.

A la vez suplico á todas las autoridades así civiles 6 militares que por cuantos medios sean posibles en bien la administracion de justicia, procedan á la busca y tura del citado individuo, y caso de lograr su prision pongan a mi disposicion en el ya citado cuartel.

Señas del procesado Luis Jaropojop (a) Calig, ind natural y vecino del pueblo de Calbayog provincia de Santi casado, labrador, de 33 años, estatura regular, cuerpo gado, cara larga, color moreno, pelo, cejas y ojos nego frente y boca regulares, nariz chata, barba poca.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida blicidad, se insertará en la «Gaceta de Manila» y en parajes públicos acostumbrados.

Catarman 20 de Abril de 1888 .- Pedro Mosquers

1mprenta de Amigos del País calle Real núm. 34.